

ras con un mínimo de cinco horas, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza y el salario se haya establecido atendiendo a esta condición.

**Artículo 21.º. Enfermedad.**

La empresa complementará hasta el cien por cien de la prestación económica a la Seguridad Social al personal en situación de baja por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que no sea sustituido en su puesto de trabajo por personal ajeno a la empresa y sus compañeros suplieran voluntariamente su cometido laboral.

En los casos en que el enfermo no pueda justificar tener acreditados ciento ochenta días (180) de cotización a la Seguridad Social en los últimos cinco años, las empresas sólo complementarán el porcentaje igual al de los trabajadores con derecho a prestación por incapacidad laboral.

**Artículo 22.º. Comisión paritaria.**

Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio y también para la redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga o revisión del Convenio, se crea una Comisión Paritaria. Por la Asociación Provincial de Empresarios de Hospedaje o por la Central Sindical U.G.T., se designará al inicio de cada sesión alternativamente o por turno rotativo, al vocal que actuará de moderador o mantenedor del buen orden de las deliberaciones. Esta Comisión Paritaria está formada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, ambos que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del presente Convenio. Asimismo se designa un vocal suplente por cada una de las representaciones.

Se designan como vocales de la Comisión Paritaria a los siguientes Sres.:

**Por la representación de los empresarios:**

**TITULARES**

- D. Teodoro Moya Valencia
- D. Justino Moreno Moral
- D. Valero Alloza Paris

**SUPLENTE**

- D. José L. Villarejo Loza

**Por la representación de los trabajadores:**

**TITULARES**

- D.ª Isabel Calvo Martínez
- D. Angel L. Oroz Santamaría
- D. Eugenio Baez San Onofre

**SUPLENTE**

- D. Juan Peña Arrea

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en esta ciudad, locales de la Federación de Empresarios de La Rioja (Hnos. Moroy, 3-4.º) o, en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas.

**Artículo 23.º. Derechos sindicales.**

Las organizaciones firmantes acuerdan aceptar, prorrogar y mantener durante la vigencia de este Convenio las estipulaciones que en esta materia de derechos sindicales se contiene en el Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Nacional de Empleo, A.M.I. y A.I., salvo que en este periodo medie una Ley reguladora de este tema, en cuyo supuesto estarán las partes a lo que la misma disponga.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que marquen las disposiciones vigentes (Estatuto de los Trabajadores. Ordenanza Laboral del Sector, A.M.I. y A.I.).

Con esta fecha queda REGISTRADO por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo y sus Tablas salariales anexas al mismo, correspondiente a las actividades de "HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES" de la provincia de La Rioja.

Logroño, 10 de junio de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A N E X O I**

**TABLAS SALARIALES  
SALARIOS MENSUALES**

Categoría	Cinco *	Cuatro *	Tres *	Dos *	Una * Host. Pens. Fond.
<b>NIVEL</b>					
1.º	60.351	57.477	42.749	39.840	38.069
2.º	54.054	51.480	39.208	37.311	35.793
3.º	47.752	45.478	35.666	34.781	34.149
4.º	45.756	43.578	34.876	34.276	32.927
5.º	45.756	43.578	34.876	34.276	32.927
6.º	30.951	29.478	20.565	20.565	20.565

**SALARIOS ANUALES**

Categoría	Cinco *	Cuatro *	Tres *	Dos *	Una * Host. Pens. Fond.
<b>NIVEL</b>					
1.º	844.914	804.678	598.486	557.760	532.966
2.º	756.756	720.720	548.912	522.354	501.102
3.º	668.528	636.692	499.324	486.934	478.086
4.º	640.584	610.092	488.264	479.864	460.978
5.º	640.584	610.092	488.264	479.864	460.978
6.º	433.314	412.692	287.910	287.910	287.910

**ANEXO A TABLAS SALARIALES**

**NIVELES Y CATEGORIAS**

**Primer nivel. Categorías:**

- Jefe de Recepción
- Primer Conserje
- Jefe de Cocina
- Primer Jefe de Comedor
- Primer Encargado de Mostrador
- Primer Encargado General de Trabajos (Titulado)
- Contable General
- Primer Barman
- Jefe de Sala
- Encargado de Taberna
- Primer Jefe de Comedor en Pensiones
- Gobernanta

**Segundo nivel. Categorías:**

- Segundo Jefe de Recepción
- Segundo Conserje
- Segundo Jefe de Cocina
- Segundo Jefe de Comedor
- Segundo Barman
- Segundo Encargado de Mostrador
- Segundo Jefe de Sala